

**CONSEJO INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE
ESTATUTO ORGÁNICO**

REUNIÓN ORDINARIA No. 382

Hora de inicio: 8:00 a.m.

Fecha reunión: Martes 13 de junio de 2023

PARTICIPANTES: Dr. Luis Gerardo Meza Cascante (quien coordina), MBA. Nelson Ortega Jiménez, M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, Mag. Randall Blanco Benamburg, Sr. Daniel Cortés Navarro y Sr. Saúl Peraza Juárez (todos por vía ZOOM).

**AUSENTES
INJUSTIFICADOS:** no hubo.

Secretaria de apoyo: Sra. Cindy Picado Montero

1. Aprobación de agenda

El señor Luis Gerardo Meza, somete a discusión la agenda prevista para la reunión:

1. Aprobación de agenda
2. Aprobación de la Minuta No. 381-2023
3. Informe de Correspondencia
4. Audiencia AP-296-2023 Atención a las disposiciones de la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, cuya vigencia inició el pasado 01 de diciembre de 2022, se hace necesaria la incorporación de algunos cambios en la normativa institucional (*Personas invitadas: Licda. Evelyn Bonilla Cervantes, Directora Departamento de Aprovisionamiento, MAE. Guissella Campos Jiménez, Departamento de Aprovisionamiento y M.Sc. Juan Pablo Alcázar Villalobos. Director Oficina de Asesoría Legal*) Hora: 8:30 a.m.
5. Solicitud de prórroga para la entrega de la propuesta del Régimen Disciplinario (TIE-0544-2023) S 3314 Prórroga para la entrega de la propuesta del Régimen Disciplinario (TIE-0544-2023).docx
6. Reforma del artículo 83-bis 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica (Atención del oficio TIE-0271-2023) S 3314 Reforma 83 BIS 3 del Estatuto Orgánico (Atención del oficio TIE-0271-2023). Primera votación.docx

7. Recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la derogatoria del acto inciso b del acuerdo de la sesión No. 1438, en su artículo 16, del 09 de junio de 1988, y revisión del Convenio TEC-ADERTEC, según Sesión Ordinaria No. 3309, art. 8 del Consejo institucional del ITCR, celebrada el 17 de mayo del 2023, suscrito por el Dr. Luis Fernando Bogantes García, el Dr. Miguel Méndez Solano, el M.Sc. Gustavo Cabrera Araya y el M.Sc. Jorge Vega Agüero, miembros de la Unidad de Deporte del ITCR
8. SCI-319-2023 Propuesta presentada en Sesión Ordinaria No. 3303, titulada: “Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa para que apruebe la propuesta: “Adición de un artículo 15 TER y reforma a los artículos 24 y 30 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para incorporar restricción de candidatura por sanción en firme a los integrantes del Consejo Institucional, Rectoría y Vicerrectorías”
9. ViDa-111-2023 Propuesta de reforma integral de la “Normativa para Otorgar Categorías Honoríficas”, elaborada por la Comisión Especial integrada en atención al acuerdo del Consejo Institucional, correspondiente a la Sesión Ordinaria No. 3277, Artículo 10, del 24 de agosto 2022
10. Reflexión sobre la estructura organizacional del ITCR
11. Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa para que incorpore un Capítulo nuevo al Título 13 del Estatuto Orgánico para la creación del Departamento Institucional Jurisdiccional del Instituto Tecnológico de Costa Rica en aseguranza de la neutralidad y tecnicidad del órgano emisor de criterios jurídicos.
12. Varios

Se aprueba la agenda propuesta.

2. Aprobación de la Minuta No. 381-2023

Se somete a votación la minuta No. 381 y es aprobada por unanimidad.

3. Correspondencia

a. CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO

TIE-0544-2023 Memorando con fecha de recibido 1 de junio de 2023, suscrito por la M.Sc. Tannia Araya Solano, Presidente del Tribunal Institucional Electoral, dirigido a la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional, en el cual remite comunicación de acuerdo del

Tribunal Institucional Electoral, de la Sesión Permanente Núm. 1158-2023, celebrada el 31 de mayo de 2023, que dice: “Solicitar al Consejo Institucional una prórroga de 5 meses para hacer entrega de la propuesta del Régimen Disciplinario, ya que como es de su conocimiento el tiempo de los miembros del TIE ha estado centrado en la atención de las elecciones que en este momento son prioridad”.

Se toma nota. Punto de agenda.

AL-241-2023 Memorando con fecha de recibido 1 de junio de 2023, suscrito por el M.Sc. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite el criterio legal en respuesta a la consulta relacionado con la existencia de instancias nacionales, formalmente constituidas, autorizadas para certificar que una persona no tiene sanciones por acoso sexual, acoso laboral, discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género o haber cometido alguna falta de tipo laboral que le haya implicado una sanción por más de veinte días hábiles o sustitutiva del despido.

Se toma nota. Punto de agenda.

b. CORRESPONDENCIA TRASLADADA A LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO DE LA SESIÓN ORDINARIA NO. 3311

C-DOSIEG-008-2023 Memorando con fecha de recibido 24 de mayo de 2023, suscrito por la Máster Shi Alarcón Zamora, Presidente de la Comisión Institucional contra la Discriminación, dirigido al Ing. Jorge Alfredo Chaves Arce, M.Sc., Presidente a.i. del Consejo Institucional, en el cual solicita resolver la antinomia normativa existente entre el Reglamento del ITCR Contra la Discriminación por Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género y el Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario para la Comunidad Estudiantil del ITCR, a fin de que se resuelva la derogatoria tácita de las normas de éste último Reglamento que regula los procesos para estudiantes con temas de discriminación y que no se cree confusión entre los usuarios de cuál es la norma aplicable y principalmente el ente competente para tramitar dichos procesos disciplinarios sea la Comisión Investigadora o el Tribunal Disciplinario Formativo. (SCI-694-05-2023) Firma digital

Se toma nota. Se está a la espera de la respuesta de la Asesoría Legal, que gestionó la CAAE.

Recurso de revocatoria con fecha de recibido 24 de mayo de 2023, suscrito por el Dr. Luis Fernando Bogantes García, el Dr. Miguel Méndez Solano, el M.Sc. Gustavo Cabrera Araya y el M.Sc. Jorge Vega Agüero, miembros de la Unidad de Deporte del ITCR, notificado a la dirección electrónica secretariaci@itcr.ac.cr de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual adjunta el recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la derogatoria del acto inciso b del acuerdo de la sesión No. 1438, en su artículo 16, del 09 de junio de 1988, y revisión del Convenio TEC-ADERTEC, según

Sesión Ordinaria No. 3309, art. 8 del Consejo institucional del ITCR, celebrada el 17 de mayo del 2023, (SCI-700-05-2023) Firma digital
Se toma nota. Punto de agenda.

c. CORRESPONDENCIA ENVIADA POR LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO

SCI-503-2022 Memorando con fecha de recibido 5 de junio de 2023, suscrito por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido a la Lic. Evelyn Bonilla Cervantes, Directora Departamento de Aproveccionamiento, con copia al Consejo Institucional, en el cual remite respuesta al oficio AP-296-2023, indicando que se acordó abocarse como Comisión de Estatuto Orgánico al estudio de lo indicado en el oficio AP-296-2023 en lo relacionado con el artículo 18 del Estatuto Orgánico, atender audiencia el martes 13 de junio del 2023, como parte de las acciones para atender lo relacionado con el artículo 18 del Estatuto Orgánico y trasladar copia del oficio AP-296-2023 a la Comisión de Planificación y Administración para que atienda los temas que se plantean en el oficio AP-296-2023, diferentes a lo relacionado con el artículo 18 del Estatuto Orgánico, por ser materia de su competencia directa.

Se toma nota.

SCI-504-2022 Memorando con fecha de recibido 5 de junio de 2023, suscrito por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido al M.A.E. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Consejo Institucional, en el cual traslada oficio AP-296-2023, considerando que el tema de la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento es un tema que está siendo atendido en COPA, para lo que en derecho corresponda.

Se toma nota.

4. Audiencia AP-296-2023 Atención a las disposiciones de la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, cuya vigencia inició el pasado 01 de diciembre de 2022, se hace necesaria la incorporación de algunos cambios en la normativa institucional (*Personas invitadas: Licda. Evelyn Bonilla Cervantes, Directora Departamento de Aproveccionamiento, MAE. Guissella Campos Jiménez, Departamento de Aproveccionamiento y M.Sc. Juan Pablo Alcázar Villalobos. Director Oficina de Asesoría Legal*) Hora: 8:30 a.m.

El señor Luis Gerardo Meza da la bienvenida a las personas invitadas. Señala que la audiencia responde a la atención que está Comisión está dando al oficio AP-296-2023. Consulta cuál es la figura equivalente a la licitación pública en la nueva Ley de Contratación Pública y si el Consejo Institucional debe participar obligatoriamente en resolver sobre algunos de los procesos de contratación.

La señora Evelyn Bonilla saluda y responde que según la ley ahora son licitaciones mayores y no hay obligatoriedad de que el Consejo Institucional participe. Agrega que el Consejo Institucional si tienen la potestad de ver las licitaciones de las auditorías externas. Plantea además que las instituciones pueden contar con una

Junta de Adquisiciones que sería la encargada de aprobar los actos finales en materia de contratación pública, y su funcionamiento se establece en el reglamento de organización interna que establezca cada institución.

El señor Luis Gerardo Meza recapitula que entonces queda claro que el Consejo Institucional no necesariamente debe participar en los procesos de compra, siendo entonces posible que participe o no según lo establezca la reglamentación interna. Además señala que al existir la posibilidad de crear la Junta de Adquisiciones se podría normar que el Consejo Institucional no participe en ninguna o solo en unas cuantas específicamente indicadas.

Se discute ampliamente sobre los cambios da la preocupación de buscar estrategias para agilizar los procesos de compra.

Se retiran las personas invitadas y se les agradece su participación.

Se dispone

Mantener el punto en agenda.

5. Solicitud de prórroga para la entrega de la propuesta del Régimen Disciplinario (TIE-0544-2023)

El señor Luis Gerardo Meza presenta la siguiente propuesta:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

*“5. **Gestión Institucional.** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución”. (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021).*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece como funciones del Consejo Institucional, en lo que interesa, lo siguiente:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- f. *Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos*

que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional
...”

3. El artículo 12 del “Reglamento de Normalización Institucional” establece lo siguiente:

“Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. *Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
 - b. *El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
 - c. *La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*
 - c.1. *De considerarla procedente:*
 - c.1.1 *En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.*
 - c.1.2 *En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.*
 - c.2 *De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.*
 - d. *Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.*
 - e. *De requerirse una Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente a la que le fue asignado el estudio de la propuesta, deberá integrarla, indicando en el acto el ente técnico del proceso, quien asumirá la coordinación de la misma y su representación será designada por la persona que ejerza la dirección de la dependencia a cargo de liderar el proceso. En el caso de los representantes de las Oficinas de Asesoría Legal y Planificación Institucional, serán designados por las personas que ejerzan su dirección.*
 - f. *Recibido el dictamen de la Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente hará un análisis integral del mismo y presentará la propuesta final dictaminada al Pleno del Consejo Institucional, para su conocimiento y decisión final.”*
4. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3263, Artículo 8, del 11 de mayo del año 2022 aprobó una reforma integral del “Reglamento del Tribunal

Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, que fue publicada en la Gaceta No. 912 del 16 de mayo del 2022.

5. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3297, Artículo 11, del 22 de febrero de 2023 modificó el Transitorio II del “Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, como se detalla a continuación:

“Transitorio II.

La propuesta del Régimen Disciplinario en asuntos electorales deberá estar incluida en una propuesta de modificación al Código de Elecciones, en un plazo no mayor a trece meses a partir de la publicación de este reglamento en la Gaceta Institucional.”

6. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio TIE-0544-2023, fechado 01 de junio del 2023, en el que se indica lo siguiente:

“El Tribunal Institucional Electoral, en la Sesión Permanente Núm. 1158-2023, celebrada el 31 de mayo de 2023, al ser las ocho horas, por medio de videoconferencia por plataforma ZOOM acordó lo siguiente:

Resultando que:

1. *El 16 de mayo de 2022, se publicó a la Comunidad Institucional la Gaceta No. 912-2022 con el acuerdo tomado en la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3263, Reforma integral del “Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.*
2. *El 02 de junio de 2022, en la sesión extraordinaria AIR-101-2022, se aprobó la propuesta conciliada 6-1, titulada: “Reforma a los Artículos 15, 15 Bis, 59, 63 del Estatuto Orgánico y a la Norma Reglamentaria del Artículo 15 BIS del Estatuto Orgánico para resguardar la continuidad del funcionamiento del Consejo Institucional.”*

II. En el punto 7 del acuerdo tomado por la AIR se indica lo siguiente:

...

7. Solicitar al TIE que un plazo no mayor a 6 meses establezca los procedimientos para que efectúe las tareas que le corresponde según lo expuesto en el Artículo 7BIS de la Norma Reglamentaria del Artículo 15 Bis del Estatuto Orgánico.

[...]

3. *El 06 de junio de 2022, el Directorio de la AIR mediante el oficio DAIR-111-2022, solicitó al TIE lo siguiente:*

[...]

POR TANTO, EL DIRECTORIO DE LA AIR ACUERDA:

1. *Trasladar el punto 7 del acuerdo 6-1 tomado por la Asamblea Institucional Representativa en la sesión extraordinaria AIR-101-2022, al Tribunal*

Institucional Electoral para que proceda a efectuar la tarea correspondiente.

[...]

4. *El 08 de febrero de 2023, mediante el oficio TIE-071-2023, el TIE solicitó al Consejo Institucional lo siguiente:*

[...]

El TIE acuerda:

1. *Solicitar al Consejo Institucional una prórroga de 4 meses para hacer entrega de la propuesta del Régimen Disciplinario.*

[...]

5. *El 23 de febrero de 2023, el TIE recibió el oficio SCI-125-2023, con lo siguiente:*

[...]

CONSIDERANDO QUE:

1. *El Tribunal Institucional Electoral ha solicitado, mediante el oficio TIE-071-2023, cuyo texto se consigna en el resultando 5, una extensión de cuatro meses para la entrega de la propuesta de “Régimen disciplinario”, según lo indicado en el acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3263, Artículo 8, del 11 de mayo del año 2022.*
2. *La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó de manera positiva la solicitud planteada por el Tribunal Institucional Electoral y ha señalado que su atención requiere de la modificación del Transitorio II del “Reglamento del Tribunal I Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.*

SE ACUERDA:

- a. *Modificar el Transitorio II del “Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, de manera que su texto sea el siguiente:*

“Transitorio II.

La propuesta del Régimen Disciplinario en asuntos electorales deberá estar incluida en una propuesta de modificación al Código de Elecciones, en un plazo no mayor a trece meses a partir de la publicación de este reglamento en la Gaceta Institucional.”

[...]

6. *El 23 de febrero de 2023, se publicó a la Comunidad Institucional la Gaceta No. 1051, con el asunto: “Reforma del Transitorio II del “Reglamento del*

*Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica”
(Atención del oficio TIE-071-2023)”*

7. *Durante el mes de mayo y hasta diciembre de 2023, el TIE realizará un total de 43 procesos electorales.*
8. *La Comisión de Reglamentos del TIE junto con el Lic. Jonathan Quesada Sojo, Asesor Legal, ha estado trabajando en la propuesta del Régimen Disciplinario, sin embargo, debido a que por la carga de elecciones AP y AIP a la fecha no se cuenta con el producto final; aun estando pendientes las revisiones por parte de la Oficina de Planificación Institucional y posteriormente el visto bueno del TIE.*

Considerando que:

1. *Debido a la cantidad de trabajo que ha tenido el TIE, no ha sido posible avanzar en la propuesta del Régimen Disciplinario, en el tiempo establecido en la Gaceta No. 1051-2023.*
2. *El TIE ha debido sesionar 48 veces, en lo que llevamos de este primer semestre para poder atender todo lo requerido a las elecciones del puesto de la Rectoría, Dirección de los Campus Tecnológicos Locales San José y San Carlos, representantes ante el Consejo de Investigación y Extensión (CIE) y 16 elecciones de Asamblea Plebiscitaria.*
3. *Con la experiencia generada en la pasada elección de Rectoría se requieren puntos de mejora al régimen disciplinario, los cuáles deben ser incorporados.*

El TIE acuerda:

1. *Solicitar al Consejo Institucional una prórroga de 5 meses para hacer entrega de la propuesta del Régimen Disciplinario, ya que como es de su conocimiento el tiempo de los miembros del TIE ha estado centrado en la atención de las elecciones que en este momento son prioridad.*
2. *Indicar que conforme lo establecido en el artículo 84 del Estatuto Orgánico del ITCR, contra las decisiones del TIE no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo.*
3. *Acuerdo firme.*
4. *Comunicar.*

...”

7. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó, en la reunión 382-2023, realizada el martes 13 de junio del 2023, la solicitud planteada por el Tribunal Institucional Electoral en el oficio TIE-0544-2023 y adoptó el siguiente acuerdo:

“Resultando que:

1. *El Consejo Institucional modificó, en la Sesión Ordinaria No. 3297, Artículo 11, del 22 de febrero de 2023 el Transitorio II del “Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, para que se lea de la siguiente manera:*

“Transitorio II.

La propuesta del Régimen Disciplinario en asuntos electorales deberá estar incluida en una propuesta de modificación al Código de Elecciones, en un plazo no mayor a trece meses a partir de la publicación de este reglamento en la Gaceta Institucional.”

2. *El Tribunal Institucional Electoral (TIE) ha solicitado, mediante el oficio TIE-0544-2023 una prórroga de 5 meses para hacer entrega de la propuesta del Régimen Disciplinario.*
3. *La solicitud del oficio TIE-0544-2023 se fundamenta en las siguientes razones:*
 1. *Debido a la cantidad de trabajo que ha tenido el TIE, no ha sido posible avanzar en la propuesta del Régimen Disciplinario, en el tiempo establecido en la Gaceta No. 1051-2023.*
 2. *El TIE ha debido sesionar 48 veces, en lo que llevamos de este primer semestre para poder atender todo lo requerido a las elecciones del puesto de la Rectoría, Dirección de los Campus Tecnológicos Locales San José y San Carlos, representantes ante el Consejo de Investigación y Extensión (CIE) y 16 elecciones de Asamblea Plebiscitaria.*
 3. *Con la experiencia generada en la pasada elección de Rectoría se requieren puntos de mejora al régimen disciplinario, los cuáles deben ser incorporados.*

Considerando que:

1. *Las razones expuestas por el TIE en el oficio TIE-0544-2023 para justificar una ampliación por cinco meses del plazo para entregar la propuesta de “Régimen Disciplinario” relativa al Código de Elecciones se valoran como válidas.*
2. *Brindar el plazo solicitado por el TIE en el oficio TIE-0544-2023 crea la oportunidad de que se puedan incorporar en la propuesta de “Régimen Disciplinario” elementos derivados de la experiencia generada con los procesos electorales desarrollados en el primer semestre del 2023, en general y de la pasada elección de Rectoría, en particular.*
3. *La atención positiva de la solicitud planteada en el oficio TIE-0544-2023 se debe plasmar en una modificación del Transitorio II del “Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, al ser en esa disposición que se establece el plazo.*
4. *La reforma del Transitorio II del “Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica” para atender positivamente la solicitud del oficio TIE-0544-2023 no es sustancial, por cuanto no modifica ni los objetivos ni los alcances del “Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del*

Instituto Tecnológico de Costa Rica”, sino que crea la oportunidad de que el TIE tenga un lapso mayor para presentar la propuesta de “Régimen Disciplinario”.

Se acuerda:

1. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que:
 - a. Acoja positivamente la solicitud del oficio TIE-0544-2023.
 - b. Se modifique el texto del transitorio II del “Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica” para que se lea de la siguiente manera:

“Transitorio II.

La propuesta del Régimen Disciplinario en asuntos electorales deberá estar incluida en una propuesta de modificación al Código de Elecciones, en un plazo no mayor a dieciocho meses a partir de la publicación de este reglamento en la Gaceta Institucional.”

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante el oficio TIE-0544-2023 el Tribunal Institucional Electoral (TIE) ha solicitado una prórroga de cinco meses, para hacer entrega de la propuesta del Régimen Disciplinario.
2. La Comisión de Estatuto Orgánico ha recomendado, según se consigna en el resultando 7, que se atienda positivamente la solicitud del oficio TIE-0544-2023 y que se modifique el Transitorio II del “Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.
3. Este Consejo acoge positivamente la recomendación de la Comisión de Estatuto Orgánico consignada en el resultando 7, al compartir que las razones expuestas por el Tribunal Institucional Electoral en el oficio TIE-0544-2023 son válidas.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el texto del transitorio II del “Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, para que se lea de la siguiente manera:

“Transitorio II.

La propuesta del Régimen Disciplinario en asuntos electorales deberá estar incluida en una propuesta de modificación al Código de Elecciones, en un plazo no mayor a dieciocho meses a partir de la publicación de este reglamento en la Gaceta Institucional.”

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

Se dispone: elevar la propuesta al Consejo Institucional, en la sesión del 14 de junio de 2023.

6. Reforma del artículo 83-bis 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica (Atención del oficio TIE-0271-2023)”

El señor Luis Gerardo Meza presenta la siguiente propuesta:

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dispone lo siguiente:

“Artículo 1

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.”

2. La Constitución Política de la República de Costa Rica, establece, en el artículo 84, lo siguiente:

“Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.”

3. En el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, la Sala Constitucional indicó, sobre las Universidades Estatales, lo siguiente:

“Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus

funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.

Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido."

4. Las Políticas Generales 5, 8 y 11 aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, establecen lo siguiente:

“5. Gestión Institucional: *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.*

“8. Ambiente, salud y seguridad: Se fomentará que todo el quehacer institucional se desarrolle adoptando las mejores prácticas para promover la salud integral, la seguridad en el trabajo y la sostenibilidad ambiental (para funcionarios, estudiantes, proveedores y visitantes) que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas.”

“11. Convivencia institucional: Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas.” (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021).

5. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en su inciso c. lo siguiente:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- c. *Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.”*

6. El Artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica:

“Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último. El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia.”

7. El Consejo Institucional aprobó en la Sesión Ordinaria No. 3303, Artículo 8, del 30 de marzo de 2023, en segunda votación, una reforma de los artículos 50 bis 1, 58 y 83-bis 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, acuerdo publicado en la Gaceta No. 1074.

8. En el resultando 9 del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3303, Artículo 8, del 30 de marzo de 2023, publicado en la Gaceta No. 1074, se insertó como texto del artículo 83-bis 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el siguiente:

“Artículo 83-bis 3: El Coordinador de una Unidad Desconcentrada
El coordinador de una unidad desconcentrada es la persona que dirige y representa la unidad.

En materia académica estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad del Director de Departamento que desconcentró el programa.

En lo referente a la gestión de servicios de apoyo a la academia del Campus o Centro Académico deberá coordinar con el Director respectivo.

Para ser coordinador de una unidad desconcentrada se requiere:

- a. Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad de la unidad.*
- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años, en actividades académicas, según la normativa vigente.*

El coordinador será electo por la Asamblea Plebiscitaria de la unidad siguiendo los mismos mecanismos previstos en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.

Sin embargo, si la cantidad de profesores que pueden participar en la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada fuera menor a diez, el coordinador será electo por la asamblea plebiscitaria del departamento que originó el programa que se desconcentró. Para ello se seguirán los mecanismos establecidos para elegir a los directores de departamentos académicos.”

9. El texto vigente del artículo 83-bis 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, antes de la reforma aprobada en segunda votación en la Sesión Ordinaria No. 3303, Artículo 8, era el siguiente:

“Artículo 83-bis 3: El Coordinador de una Unidad Desconcentrada

El coordinador de una unidad desconcentrada es la persona que dirige y representa la unidad.

En materia académica estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad del Director de Departamento que desconcentró el programa.

En lo referente a la gestión de servicios de apoyo a la academia del Campus o Centro Académico deberá coordinar con el Director respectivo.

Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018

Para ser coordinador de una unidad desconcentrada se requiere:

- a. Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad de la unidad.*
- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años, en actividades académicas, según la normativa vigente.*

El coordinador será electo por la Asamblea Plebiscitaria de la unidad siguiendo los mismos mecanismos previstos en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.

Sin embargo, si la cantidad de profesores que pueden participar en la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada fuera menor a diez, el coordinador será electo por la asamblea plebiscitaria del departamento que originó el programa que se desconcentró. Para ello se seguirán los mecanismos establecidos para elegir a los directores de departamentos académicos.

Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018

Además, específicamente en este caso, la representación estudiantil estará constituida por representantes estudiantiles de la carrera desconcentrada.

El coordinador de una unidad desconcentrada deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electo por más de dos períodos consecutivos.

Ver interpretación auténtica realizada a este artículo.”

- 10.** El Tribunal Institucional Electoral ha realizado, mediante el oficio TIE-0271-2023, del 14 de abril del 2023, el siguiente planteamiento:

“Resultando que:

El 30 de marzo de 2023, la Oficina de Asesoría Legal publicó a la Comunidad Institucional la Gaceta No. 1074: “Sesión del Consejo Sesión Ordinaria No. 3303. Reforma de los artículos 50 bis 1, 58 y 83 BIS 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Segunda votación.

Considerando que:

1. El Estatuto Orgánico del ITCR establecía en el Artículo 83 bis 3 lo siguiente antes de ser reformado:

Artículo 83-bis 3: *El Coordinador de una Unidad Desconcentrada
El coordinador de una unidad desconcentrada es la persona que dirige y representa la unidad.*

En materia académica estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad del Director de Departamento que desconcentró el programa.

En lo referente a la gestión de servicios de apoyo a la academia del Campus o Centro Académico deberá coordinar con el Director respectivo.

Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018

Para ser coordinador de una unidad desconcentrada se requiere:

- a. Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad de la unidad.*
- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años, en actividades académicas, según la normativa vigente.*

El coordinador será electo por la Asamblea Plebiscitaria de la unidad siguiendo los mismos mecanismos previstos en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.

Sin embargo, si la cantidad de profesores que pueden participar en la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada fuera menor a diez, el coordinador será electo por la asamblea plebiscitaria del departamento que originó el programa que se desconcentró. Para ello se seguirán los mecanismos establecidos para elegir a los directores de departamentos académicos.

Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018

Además, específicamente en este caso, la representación estudiantil estará constituida por representantes estudiantiles de la carrera desconcentrada.

El coordinador de una unidad desconcentrada deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electo por más de dos períodos consecutivos.

Ver interpretación auténtica realizada a este artículo.

Lo subrayado no corresponde al original

2. En la Gaceta No.1074, se establece en la reforma del Artículo 83-bis 3 lo siguiente:

Artículo 83-bis 3: *La persona coordinadora de una Unidad Desconcentrada La persona coordinadora de una unidad desconcentrada es la que dirige y representa la unidad.*

En materia académica estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la persona Directora de Departamento que desconcentró el programa.

En lo referente a la gestión de servicios de apoyo a la academia del Campus o Centro Académico deberá coordinar con la Dirección respectiva.

Para ejercer la coordinación de una unidad desconcentrada se requiere:

- a. *Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad de la unidad.*
- b. *Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- c. *Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años, en actividades académicas, según la normativa vigente.*
- d. *No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.*

La persona coordinadora será electa por la Asamblea Plebiscitaria de la unidad siguiendo los mismos mecanismos previstos en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.

Sin embargo, si la cantidad de personas profesoras que pueden participar en la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada fuera menor a diez, la persona coordinadora será electa por la asamblea plebiscitaria del departamento que originó el programa que se desconcentró. Para ello se seguirán los mecanismos establecidos para elegir a las personas directoras de departamentos académicos.

[...]

El TIE acuerda:

1. *Consultar al Consejo Institucional el período de nombramiento para la coordinación de las unidades desconcentradas y por cuántos periodos pueden ser reelectos, esto debido a que en la reforma publicada en la Gaceta No. 1074 no se indican estos datos.*
2. *Indicar que conforme lo establecido en el artículo 84 del Estatuto Orgánico del ITCR, contra las decisiones del TIE no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo.*
3. *Acuerdo firme.”*

11. La Comisión de Estatuto Orgánico emitió, mediante acuerdo de la reunión No. 379-2023, realizada el martes 02 de mayo del 2023, el siguiente dictamen de reforma del artículo 83-bis 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica:

“Resultando que:

1. *Las Políticas Generales 5, 8 y 11 establecen lo siguiente:*
 - “5. *Gestión Institucional: Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.”*

“8. Ambiente, salud y seguridad: Se fomentará que todo el quehacer institucional se desarrolle adoptando las mejores prácticas para promover la salud integral, la seguridad en el trabajo y la sostenibilidad ambiental (para funcionarios, estudiantes, proveedores y visitantes) que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas.”

“11. Convivencia institucional: Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas.”

2. *El artículo 83-bis 3 fue reformado por acuerdo del Consejo Institucional, en segunda votación, de la Sesión Ordinaria No. 3303, Artículo 8, del 30 de marzo de 2023, que fuera publicado en la Gaceta No. 1074.*

3. *El texto del artículo 83-bis 3 que se incorporó como resultando 9 del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3303, Artículo 8, omitió los siguientes párrafos:*

“Además, específicamente en este caso, la representación estudiantil estará constituida por representantes estudiantiles de la carrera desconcentrada.

El coordinador de una unidad desconcentrada deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electo por más de dos períodos consecutivos.”

4. *El Artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública establece que “En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos”.*

5. *El Tribunal Institucional Electoral ha indicado en el oficio TIE-0271-2023, lo siguiente:*

“... ”

Consultar al Consejo Institucional el período de nombramiento para la coordinación de las unidades desconcentradas y por cuántos periodos pueden ser reelectos, esto debido a que en la reforma publicada en la Gaceta No. 1074 no se indican estos datos.

... ”

Considerando que:

1. *El análisis realizado con la finalidad de responder la consulta planteada por el Tribunal Institucional Electoral en el oficio TIE-0271-2023, ha permitido detectar que, en la reforma del artículo 83-bis 3 se omitieron párrafos del texto que se pretendía modificar, lo que se comprueba con*

la revisión del texto transcrito como resultando 9 del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3303, Artículo 8, publicado en la Gaceta No. 1074.

2. *La fundamentación del acuerdo de reforma del artículo 83-bis 3 aprobada en la Sesión Ordinaria No. 3303, Artículo 8, en segunda votación, no tiene relación alguna con los párrafos omitidos, tanto en el resultando 9 de ese acuerdo, como en el texto finalmente aprobado.*
3. *De lo indicado en el punto anterior se arriba a la conclusión de que, la omisión de los párrafos indicados que se consignan en el resultando 3, corresponde a un error material, el que no fue detectado en ninguna de las fases del proceso de reforma del artículo 83-bis 3 que culminó con el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3303, Artículo 8.*

Se acuerda:

1. *Dictaminar positivamente la reforma del artículo 83-bis 3, consistente en la incorporación de los textos omitidos por error material en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3303, Artículo 8, de manera que los mismos sean recuperados al final del texto vigente de dicho artículo, y se les incorpore el uso de lenguaje inclusivo; en consecuencia, que se lean así:*

Artículo 83-bis 3: La persona coordinadora de una Unidad Desconcentrada

...

Además, específicamente en este caso, la representación estudiantil estará constituida por representantes estudiantiles de la carrera desconcentrada.

La persona coordinadora de una unidad desconcentrada deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.”

12. El dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico, consignado en el resultando 11, fue sometido a consulta de la Comunidad Institucional por espacio de veinte días hábiles, según acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3307, Artículo 6, del 03 de mayo de 2023.
13. En el plazo establecido en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3307, Artículo 6, no se recibieron observaciones.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó positivamente una propuesta de reforma del artículo 83-bis 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de manera que se incorporen en el texto de ese artículo dos párrafos, que fueron omitidos por error material en el proceso de reforma del mismo, que remató en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3303, Artículo 8.

2. La reforma que se propone del artículo 83-bis 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica corresponde a la corrección de un error material, que puede ser efectuado en cualquier momento por el Instituto.
3. En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la propuesta de reforma del artículo 83-bis 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica fue sometido a consulta de la Comunidad Institucional, por al menos 20 días hábiles antes de su discusión y votación en el seno del Consejo Institucional, sin que se recibieran observaciones.

SE ACUERDA:

- a. Reformar el artículo 83-bis 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para adicionar los dos párrafos siguientes al final del texto vigente:

Artículo 83-bis 3: La persona coordinadora de una Unidad Desconcentrada

...

Además, específicamente en este caso, la representación estudiantil estará constituida por representantes estudiantiles de la carrera desconcentrada.

La persona coordinadora de una unidad desconcentrada deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.

- b. Contra este acuerdo no caben recursos por no tratarse de un acto final.

Se dispone: elevar la propuesta al Consejo Institucional, en la sesión del 14 de junio de 2023.

7. **Recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la derogatoria del acto inciso b del acuerdo de la sesión No. 1438, en su artículo 16, del 09 de junio de 1988, y revisión del Convenio TEC-ADERTEC, según Sesión Ordinaria No. 3309, art. 8 del Consejo institucional del ITCR, celebrada el 17 de mayo del 2023, suscrito por el Dr. Luis Fernando Bogantes García, el Dr. Miguel Méndez Solano, el M.Sc. Gustavo Cabrera Araya y el M.Sc. Jorge Vega Agüero, miembros de la Unidad de Deporte del ITCR**

El señor Luis Gerardo Meza presenta la siguiente propuesta:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional

Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

“11. Convivencia institucional. *Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hospedaje hacia las personas.”* (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. En la Sesión Ordinaria No. 3309, artículo 8, del 17 de mayo del 2023, el Consejo Institucional, acordó lo siguiente:

“... ”

- a. *Derogar el inciso b del acuerdo de la Sesión No. 1438, Artículo 16, del 9 de junio de 1988.*
- b. *Solicitar a la Administración que revise el convenio ADERTEC, a la luz de las reformas aprobadas en la Sesión Ordinaria No. 3301, valorando en términos legales los efectos del origen de los recursos y sus implicaciones con el convenio vigente y considere estas gestiones en la formulación presupuestaria del año 2024.*
- c. *Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.*
- d. **Comunicar. ACUERDO FIRME.**

3. El artículo 136 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica:

*“Contra los actos y resoluciones de mero trámite, incidentales o finales de los órganos colegiados y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección o administrativas, se podrán establecer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y los extraordinarios de aclaración o adición, de reposición o reconsideración y de revisión; además de la gestión de queja.
... ”*

4. La “Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria 95-2018, del 03 de octubre de 2018 y publicada en la Gaceta No. 530 del 22 de octubre de 2018, dispone en los artículos 1, 3, 4 y 15, lo siguiente:

“Artículo 1.

Los recursos son acciones promovidas por cualquier miembro de la comunidad institucional con el objeto de impugnar resoluciones o decisiones por parte de quien se sienta personal y directamente afectado.”

“Artículo 3.

Los recursos ordinarios de revocatoria y apelación se pueden interponer en contra del acto que da inicio a un procedimiento, el que deniega la comparecencia o la prueba ofrecida y contra el acto final.

El recurso de revocatoria tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución, reconsidere su decisión a partir de los argumentos que presenta el recurrente. Y sin incorporar argumentos o elementos valorativos que no habían sido incorporados en la resolución original.

...”

“Artículo 4.

Los recursos no deben cumplir con ninguna formalidad, pero deben presentarse por escrito de manera digital o física, identificando el acuerdo o la resolución que se recurre, indicando los motivos de la inconformidad, además del nombre y firma de quien lo interpone y el lugar para recibir notificaciones. En ningún caso se pueden interponer recursos de manera anónima.”

“Artículo 15.

Ningún órgano interno puede recurrir o desatender la ejecución de las decisiones tomadas por los órganos superiores de ésta, ya que carecen de interés propio diferenciado, lo que les impide alcanzar legitimidad activa para oponerse.”

5. El Reglamento del Consejo Institucional establece, en los artículos 72 y 76, lo siguiente:

“Artículo 72

Contra los actos y resoluciones del Consejo Institucional podrán establecerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, o los extraordinarios de adición y aclaración, por parte de quien se sienta personal y directamente afectado; según lo indicado en el Estatuto Orgánico, salvo los asuntos en materia de contratación administrativa que se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

...”

“Artículo 76

El recurso interpuesto, sea ordinario o extraordinario, lo resolverá el Consejo Institucional en dos sesiones, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente en el cual el recurso sea conocido en el apartado de “Informe de correspondencia”, en una sesión del Consejo Institucional.

Para el estudio de la impugnación, el Consejo Institucional asignará el recurso a una de sus Comisiones Permanentes o podrá conformar una Comisión Especial para el efecto, en cuyo caso, al menos un miembro del Consejo Institucional debe ser parte de la misma.

La Comisión Permanente o Especial conformada, según corresponda, emitirá dictamen recomendativo acerca de si el recurso cumple con los requisitos de admisibilidad para estudio y resolución; debiendo el Consejo Institucional resolver la fase de admisibilidad en la primera sesión.

En caso de ser admitido el recurso, la Comisión Permanente o Especial conformada, emitirá también dictamen sobre el fondo del asunto que es sometido a consideración del Consejo Institucional, el cual resolverá en definitiva en la segunda sesión.”

6. Los profesores Luis Fernando Bogantes García, Miguel Eduardo Méndez Solano, Jorge Armando Vega Agüero y Gustavo Alcides Cabrera Araya, funcionarios de la Unidad de Deporte de la Escuela de Cultura y Deporte, interpusieron, el 24 de mayo del 2023, un recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3309, artículo 8, del Consejo institucional del ITCR, celebrada el 17 de mayo del 2023 (derogatoria del inciso b del acuerdo de la sesión No. 1438, en su artículo 16, del 09 de junio de 1988, y revisión del Convenio TEC-ADERTEC).
7. El recurso interpuesto por los profesores Bogantes García, Méndez Solano, Vega Agüero y Cabrera Araya, fue conocido por el Pleno del Consejo Institucional en la sección de “Correspondencia” de la Sesión Ordinaria No. 3311, efectuada el miércoles 31 de mayo del 2023, y se dispuso su traslado a la Comisión de Estatuto Orgánico, para para su estudio y recomendación de resolución a este Órgano, de conformidad con lo que establece el artículo 76 del Reglamento del Consejo Institucional.
8. El plazo para interponer recursos de revocatoria en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3309, artículo 8, vencía el 25 de mayo del 2023.

CONSIDERANDO QUE:

1. El recurso presentado los profesores Bogantes García, Méndez Solano, Vega Agüero y Cabrera Araya en contra del acuerdo del Consejo Institucional correspondiente de la Sesión Ordinaria No. 3309, artículo 8, del 17 de mayo del 2023, corresponde a un recurso ordinario de revocatoria, que de conformidad con el artículo 3 de la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico “... *tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución reconsidere su decisión, a partir de los argumentos que presenta el recurrente. Y sin incorporar argumentos o elementos valorativos que no habían sido incorporados en la resolución original.*”
2. Previo a conocer por el fondo el Recurso de revocatoria interpuesto por los profesores Bogantes García, Méndez Solano, Vega Agüero y Cabrera Araya, se debe constatar el cumplimiento de aspectos que lo hagan admisible para su estudio y resolución. Tales requisitos de admisibilidad corresponden a:

- a. Que no se trate de recursos presentados en forma anónima (artículo 4 de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”)
 - b. Que no se trate de recursos interpuestos por órganos internos inferiores al órgano que dictó el acto que se recurre (artículo 15 de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”)
 - c. Que el recurso se haya presentado en plazo (artículo 5 de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico” y el artículo 137 del Estatuto Orgánico de Instituto Tecnológico de Costa Rica)
3. El recurso de los profesores Bogantes García, Méndez Solano, Vega Agüero y Cabrera Araya cumple con las tres condiciones de admisibilidad, indicadas en el considerando anterior, por cuanto:
- a. El recurso fue interpuesto mediante documento firmado electrónicamente por los profesores Bogantes García, Méndez Solano, Vega Agüero y Cabrera Araya, de manera que no se trata de un recurso presentado en forma anónima.
 - b. El recurso fue presentado en su condición de personas funcionarias, sin que se trate de un recurso interpuesto por algún órgano institucional.
 - c. Fue presentado el 24 de mayo, a las 20:40 horas, mediante correo electrónico dirigido al Ing. Jorge Chaves Arce, Presidente del Consejo Institucional.
4. Bajo los elementos que se han desarrollado anteriormente, la Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó en su reunión No. 382-2023, realizada el 13 de junio del 2023, recomendar al Pleno del Consejo Institucional que declare admisible el recurso de revocatoria interpuesto por los profesores Bogantes García, Méndez Solano, Vega Agüero y Cabrera Araya y se aboque a su estudio y resolución por el fondo.

SE ACUERDA:

- a. Admitir para el estudio correspondiente, el recurso de revocatoria en subsidio presentado por los profesores Luis Fernando Bogantes García, Miguel Eduardo Méndez Solano, Jorge Armando Vega Agüero y Gustavo Alcides Cabrera Araya, en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3309, artículo 8, del 17 de mayo del 2023 del Consejo Institucional, con miras a establecer una resolución por el fondo.
- b. Indicar que, por tratarse este acuerdo de una fase que no es de dictado final, solo caben los recursos de aclaración o adición, los que deben presentarse en el plazo de diez días hábiles posteriores a la comunicación del acuerdo.

Se dispone:

- a) Elevar la propuesta al Consejo Institucional, en la sesión del 14 de junio de 2023.

b) Encargar al Dr. Luis Gerardo Meza la redacción de la propuesta para atender el recurso por fondo.

8. SCI-319-2023 Propuesta presentada en Sesión Ordinaria No. 3303, titulada: “Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa para que apruebe la propuesta: “Adición de un artículo 15 TER y reforma a los artículos 24 y 30 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para incorporar restricción de candidatura por sanción en firme a los integrantes del Consejo Institucional, Rectoría y Vicerrectorías”

Nota: se cuenta con la participación del señor Saúl Peraza Juárez.

El señor Luis Gerardo Meza indica que según los criterios recibidos Oficina de Equidad de Género, la Unidad Especializada de Investigación contra el Acoso Laboral (UNECAL), la Comisión Institucional contra la Discriminación por Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género (DOSIEG) y la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual (CIHS) y la Oficina de Asesoría Legal. Se concluye lo siguiente:

- ✓ No hay instancia a nivel nacional que certifique de forma integrada ninguna de estas materias.
- ✓ Recomiendan una declaración jurada, para lo cual se debe valorar la operabilidad, la legalidad y que pasaría en el caso de que alguna persona después de asumir se compruebe que mintió.

El señor Saúl Peraza considera que se debe continuar con el tema, buscando la forma de cómo lograrlo.

El señor Luis Gerardo Meza concluye que hay voluntad de continuar con el tema.

Se dispone

**El señor Luis Gerardo Meza hará oficio de consulta a la Asesoría Legal, sobre la operación de las declaraciones juradas.
Mantener el tema en la agenda.**

9. ViDa-111-2023 Propuesta de reforma integral de la “Normativa para Otorgar Categorías Honoríficas”, elaborada por la Comisión Especial integrada en atención al acuerdo del Consejo Institucional, correspondiente a la Sesión Ordinaria No. 3277, Artículo 10, del 24 de agosto 2022

El señor Randall Blanco procede a presentar el cuadro comparativo que realizó:

Actual	Propuesta comisión especial	Propuesta RBB de reordenamiento del texto enviado por la	Observaciones
--------	-----------------------------	--	---------------

		comisión (sin cambios de fondo)	
HONORIS CAUSA			
<p>Artículo 1 está contemplado en las definiciones (Art. 1 de la comisión)</p> <p>El doctorado Honoris Causa es la máxima distinción que otorga el Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <p>Esta distinción se otorga a las personas que se distinguen por sus méritos excepcionales en beneficio del país o, en casos muy calificados, de la humanidad.</p>	<p>OBJETIVO: Establecer los criterios y normas para el trámite de reconocimientos que otorga EL Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), a sus colaboradores y a instancias internas y externas</p>	<p>Artículo 1: Objetivo Establecer los criterios y normas para el trámite de reconocimientos que otorga EL Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), a sus colaboradores y a instancias internas y externas.</p>	<p>La versión actual no tiene objetivo ni alcance ni tipo de reglamento. A la versión propuesta la falta el tipo de reglamento.</p>
<p>Artículo 2 está contemplado en el procedimiento (Art. 2 de la comisión)</p> <p>La solicitud para otorgar este honor, debe ser presentada por un miembro del Consejo Institucional ante este órgano.</p>	<p>ALCANCE Este reglamento establece los criterios y normas, mediante los cuales la Institución reconoce los servicios extraordinarios, méritos relevantes y especiales realizados por personas naturales o jurídicas que permitan reconocer el afecto y gratitud</p>	<p>Artículo 2: Alcance Este reglamento establece los criterios y normas, mediante los cuales la Institución reconoce los servicios extraordinarios, méritos relevantes y especiales realizados por personas naturales o jurídicas que permitan reconocer el afecto y gratitud hacia personas ilustres y/o instituciones que se hayan destacado o destaquen en los aspectos esenciales de</p>	<p>Me parece que esto se debe eliminar, el alcance del reglamento se refiere a otra cosa. Lo que dice acá mas bien parece ser el objetivo.</p>

	<p>hacia personas ilustres y/o instituciones que se hayan destacado o destaquen en los aspectos esenciales de la gestión universitaria. De igual forma, la institución reconoce la trayectoria, acciones o actividades que de forma destacada y relevante hayan contribuido de manera notoria en beneficio del país y de la humanidad, congruentes con los fines y principios del ITCR y su papel como institución de enseñanza superior estatal. Establecer los criterios y normas mediante los cuales la institución reconoce los servicios extraordinarios, méritos relevantes y especiales realizados por personas naturales y jurídicas. De igual forma, la institución reconoce la trayectoria,</p>	<p>la gestión universitaria. De igual forma, la institución reconoce la trayectoria, acciones o actividades que de forma destacada y relevante hayan contribuido de manera notoria en beneficio del país y de la humanidad, congruentes con los fines y principios del ITCR y su papel como institución de enseñanza superior estatal. Establecer los criterios y normas mediante los cuales la institución reconoce los servicios extraordinarios, méritos relevantes y especiales realizados por personas naturales y jurídicas. De igual forma, la institución reconoce la trayectoria, acciones o actividades que de forma destacada y relevante hayan contribuido de manera notoria en beneficio del país y de la humanidad, congruentes con los fines y principios del ITCR y su papel como institución de enseñanza superior estatal.</p>	
--	---	--	--

	acciones o actividades que de forma destacada y relevante hayan contribuido de manera notoria en beneficio del país y de la humanidad, congruentes con los fines y principios del ITCR y su papel como institución de enseñanza superior estatal.		
		Artículo 3: Tipo de reglamento Este es un reglamento general.	
<p>Artículo 3 está contemplado en el procedimiento (Art. 2 de la comisión)</p> <p>El Consejo Institucional nombrará de su seno una comisión que rendirá un dictamen.</p>	<p>Artículo 1: Categorías Categorías consideradas en este reglamento: Doctorado Honoris Causa Profesor Emérito Profesional Destacado Mención Honorífica</p> <p>a. Doctorado Honoris Causa: es la máxima distinción que otorga el Instituto Tecnológico de Costa Rica. Esta distinción se otorga a las personas que se distinguen por sus méritos excepcionales en beneficio del país</p>	<p>Artículo 4: Categorías</p> <p>Las categorías consideradas en este reglamento son las siguientes: Doctorado Honoris Causa Profesor Emérito Profesional Destacado Mención Honorífica</p> <p>a. Doctorado Honoris Causa: es la máxima distinción que otorga el Instituto Tecnológico de Costa Rica. Esta distinción se otorga a las personas que se distinguen por sus méritos excepcionales en beneficio del país o, en casos muy calificados, de la humanidad</p>	

	<p>o, en casos muy calificados, de la humanidad</p> <p>b. Profesor Emérito: Se consideran los docentes o investigadores de la institución que hayan hecho aportes importantes en el campo de la ciencia, la tecnología, artes y acción social.</p> <p>c. Profesional Destacado: Se consideran los docentes, investigadores o personal de apoyo a la academia de la institución que hayan destacado en el ejercicio de sus funciones en aspectos relevantes, consecuentes con los objetivos y principios de la institución.</p> <p>d. Mención Honorífica: En esta categoría se consideran estudiantes del ITCR o personas externas, empresas u organizaciones, nacionales o internacionales que destaquen en aspectos relevantes, consecuentes con los objetivos y</p>	<p>b. Profesor Emérito o Profesora Emérita: Se consideran otorga a personas los docentes o personas investigadoras de la institución que hayan hecho aportes importantes en el campo de la ciencia, la tecnología, artes y acción social.</p> <p>c. Profesional Destacado: Se otorga a consideran los personas docentes, investigadoras o del personal de apoyo a la academia de la institución que hayan destacado en el ejercicio de sus funciones en aspectos relevantes, consecuentes con los objetivos y principios de la institución.</p> <p>d. Mención Honorífica: En esta categoría se consideran estudiantes del ITCR o personas externas, empresas u organizaciones, nacionales o internacionales que destaquen en aspectos relevantes, consecuentes con los objetivos y principios del ITCR.</p>	
--	--	---	--

	principios del ITCR.		
		<p>Artículo 5: Procedimiento para solicitar Doctorado Honoris Causa</p> <ul style="list-style-type: none"> • La solicitud de reconocimiento de esta categoría será elevada al Consejo Institucional por una de sus miembros personas integrantes. • El Consejo Institucional nombrará una comisión de personas expertas en la materia, quien deberá dictaminar en un plazo no mayor a un mes calendario la recomendación respectiva. • Para otorgar esta distinción se requiere una votación secreta afirmativa de al menos 2/3 dos terceras partes del total de los miembros integrantes del Consejo Institucional C.I. 	<p>El procedimiento no debería estar en el reglamento. Tal vez el artículo solo debería decir que el CI o el órgano que le compete definirá el procedimiento para realizar las solicitudes.</p>
Artículo 4 está contemplado en	Artículo 2: Procedimiento	Artículo 5: Procedimiento para	El procedimiento

<p>el procedimiento (Art. 2 de la comisión)</p> <p>El otorgar esta distinción requiere una votación secreta afirmativa de al menos las 2/3 partes del total de sus miembros.</p>	<p>para solicitar reconocimiento</p> <p>El reconocimiento para las diferentes categorías, a excepción de la de Honoris Causa, puede ser solicitado por las unidades académicas o de apoyo a la academia, para lo cual se nombra una comisión de al menos tres miembros expertos en el tema que se desea reconocer. La comisión de análisis dictaminará la solicitud y presentará al Consejo o Departamento de Escuela respectivo la recomendación para su análisis y aprobación, según corresponda. En caso de que la propuesta sea aprobada por el Consejo o Departamento de Escuela, este elevará la recomendación al Consejo Institucional para su valoración y dictamen. La aprobación en el Consejo Institucional</p>	<p>solicitar reconocimiento</p> <p>El reconocimiento para las diferentes categorías, a excepción de la de Honoris Causa, puede ser solicitado por las unidades académicas o de apoyo a la academia, para lo cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> • se nombra una comisión de al menos tres miembros personas expertas en el tema que se desea reconocer. • La comisión de análisis dictaminará la solicitud y presentará al Consejo o del departamento académico de Escuela respectivo la recomendación para su análisis y aprobación, según corresponda. • En caso de que la propuesta sea aprobada por el Consejo o del departamento académico Departamento de Escuela, este elevará la recomendación al Consejo Institucional 	<p>no debería estar en el reglamento. Tal vez el artículo solo debería decir que el CI o el órgano que le compete definirá el procedimiento para realizar las solicitudes. No se indica nada qué sucede si se rechaza (en el actual sí dice).</p>
---	---	--	---

	<p>requiere una votación secreta afirmativa de mayoría simple.</p> <p>Doctorado Honoris Causa. La solicitud de reconocimiento de esta categoría será elevada al Consejo Institucional por uno de sus miembros. El Consejo Institucional nombrará una comisión de expertos en la materia, quien deberá dictaminar en un plazo no mayor a un mes calendario la recomendación respectiva. Para otorgar esta distinción se requiere una votación secreta afirmativa de al menos 2/3 partes del total de los miembros del C.I.</p>	<p>para su valoración y dictamen.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La aprobación en el Consejo Institucional requiere una votación secreta afirmativa de mayoría simple. <p>Doctorado Honoris Causa. La solicitud de reconocimiento de esta categoría será elevada al Consejo Institucional por uno de sus miembros. El Consejo Institucional nombrará una comisión de expertos en la materia, quien deberá dictaminar en un plazo no mayor a un mes calendario la recomendación respectiva. Para otorgar esta distinción se requiere una votación secreta afirmativa de al menos 2/3 partes del total de los miembros del C.I.</p>	
<p>Artículo 5 No está contemplado en el procedimiento (Art. 2 de la comisión)</p> <p>En caso de ser rechazada la designación, las actas, documentos y trámites</p>	<p>Artículo 3: Requisitos Para recibir las diferentes categorías se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a. Profesor Emérito: i. Ser docente pensionado del Instituto</p>	<p>Artículo 6: Requisitos Para recibir las diferentes categorías se deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a. Profesor Emérito: i. Ser una persona docente pensionada del Instituto Tecnológico de Costa Rica</p>	<p>Este artículo debería ir después de las definiciones, antes del procedimiento.</p>

<p>correspondientes serán anulados para todos los efectos.</p>	<p>Tecnológico de Costa Rica ii. Haberse distinguido por sus méritos académicos o profesionales en beneficio de la Institución y del desarrollo del país.</p> <p>b. Profesional Destacado: i. Ser profesional activo o pensionado del Instituto Tecnológico de Costa Rica. ii. Haberse distinguido por sus méritos académicos o profesionales en beneficio de la Institución y del desarrollo del país, en las áreas científica, tecnológica y humanidades.</p> <p>c. Mención Honorífica: i. Se consideran en esta categoría los estudiantes o egresados, personas externas, nacionales o internacionales, instituciones externas, nacionales o internacionales. ii. Haberse distinguido por</p>	<p>ii. Haberse distinguido por sus méritos académicos o profesionales en beneficio de la Institución y del desarrollo del país.</p> <p>b. Profesional Destacado: i. Ser una persona profesional activa o pensionada del Instituto Tecnológico de Costa Rica. ii. Haberse distinguido por sus méritos académicos o profesionales en beneficio de la Institución y del desarrollo del país, en las áreas científica, tecnológica y o humanidades.</p> <p>c. Mención Honorífica: i. Se consideran en esta categoría los Ser una persona estudiantes o egresadas, personas externas a la institución, nacionales o internacionales, o una instituciónes externas, nacionales o internacionales. ii. Haberse distinguido por sus méritos en beneficio del ITCR la Institución y/o del desarrollo del país, en las áreas científica, tecnológica y o humanidades.</p>	
--	---	--	--

	<p>sus méritos en beneficio de la Institución y/o del desarrollo del país, en las áreas científica, tecnológica y humanidades.</p>		
<p>Otras Categorías Honoríficas</p>			
<p>Artículo 6 está contemplado en las definiciones (Art. 1 de la comisión) excepto invitados y visitantes</p> <p>Para los profesionales que se distingan por su trayectoria académica o profesional y que no sean funcionarios regulares del Instituto se establecen las siguientes categorías honoríficas:</p> <p>Profesor Emérito</p> <p>Profesor Invitado</p> <p>Profesor Honorario</p> <p>Profesor Visitante</p> <p>Profesional Invitado</p>	<p>Artículo 4: De las retribuciones y reconocimientos para las diferentes categorías.</p> <p>Las distinciones de profesional destacado o mención honorífica serán reconocidas para efectos de paso de categoría a aquellas personas funcionarias activas de la institución. El Profesor Emérito no recibirá retribución por la colaboración que preste al ITCR.</p>	<p>Artículo 7: De las retribuciones y reconocimientos para las diferentes categorías.</p> <p>Las distinciones de persona profesional destacada o mención honorífica serán reconocidas para efectos de paso de categoría a aquellas personas funcionarias activas de la institución.</p> <p>El Profesor Emérito no recibirá retribución por la colaboración que preste al ITCR.</p>	

<p>Profesional Honorario</p> <p>(Incluido por el Consejo Institucional, Sesión No. 1682/14, celebrada el 28 de enero de 1993) Gac. 60</p>			
<p>Artículo 7 está contemplado en el procedimiento (Art. 2 de la comisión) pero no se mantiene lo de proponer a Rectoría y la aprobación se reduce a mayoría simple</p> <p>Los nombramientos para las categorías de Profesor Emérito, Profesor Invitado, y Profesor Honorario, deberán proponerse al Rector y ser aprobadas por el Consejo Institucional de acuerdo con el siguiente procedimiento:</p> <p>a. La solicitud de nombramiento deberá ser</p>	<p>Artículo 5: De los beneficios de cada categoría.</p> <p>a. Doctorado Honoris Causa: La distinción Doctorado Honoris Causa concederá los siguientes beneficios y atribuciones:</p> <p>i. Ser invitado especial a todos los actos oficiales del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <p>ii. Participar como consultor ad honorem, en proyectos de investigación y extensión, según el campo de competencia, previa solicitud del interesado y autorización del Rector del Instituto.</p> <p>b. Profesor Emérito: La distinción de</p>	<p>Artículo 8: De los beneficios de cada categoría.</p> <p>a. Doctorado Honoris Causa: La Esta distinción Doctorado Honoris Causa concederá los siguientes beneficios y atribuciones a la persona:</p> <p>i. Ser invitada especial a todos los actos oficiales del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <p>ii. Poder participar como consultora ad honorem, en proyectos de investigación y extensión, según el campo de competencia , previa solicitud de</p>	

<p>aprobada por el Consejo de Departamento interesado, por votación afirmativa no menor a la dos terceras partes del total de sus miembros, previo informe de una comisión nombrada al efecto.</p> <p>b. Una vez aprobada por el Consejo de Departamento, el Director presentará la propuesta, con la opinión del Vicerrector respectivo, al Rector, la cual deberá contener las razones en que se fundamenta.</p> <p>c. La solicitud deberá ser aprobada por el Consejo Institucional con el voto afirmativo no menor a las dos terceras partes del total de sus miembros.</p>	<p>profesor Emérito concederá los siguientes beneficios y atribuciones:</p> <p>i. Dirigir tesis de grado, participar en proyectos de investigación y extensión y producción, ad honorem, previa autorización del Rector del Instituto.</p> <p>ii. Impartir la docencia, ad honorem, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento para la designación de profesores ad honorem y la Normativa para la contratación de profesionales académicos jubilados.</p> <p>c. Profesional Destacado: Las distinciones de profesional destacado serán reconocidas para efectos de paso de categoría a aquellas personas funcionarias activas de la institución.</p> <p>d. Mención Honorífica: está mención no cuenta con beneficios adicionales, al reconocimiento inicial.</p>	<p>la persona interesada y autorización de la Rectoría del Instituto.</p> <p>b. Profesor Emérito o Profesora Emérita: Esta distinción de profesor Emérito concederá los siguientes beneficios y atribuciones a la persona:</p> <p>i. Posibilidad de dirigir tesis de grado, participar en proyectos de investigación y extensión y producción, ad honorem, previa autorización de la Rectoría del Instituto.</p> <p>ii. Impartir la docencia, ad honorem, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento para la designación de personas profesoras ad honorem y la Normativa para la contratación de personas profesionales académicas jubiladas.</p> <p>c. Persona profesional Destacada: Esta distinción Las distinciones de profesional destacado serán reconocidas para efectos de paso de categoría a aquellas personas funcionarias</p>	<p>¿Por qué solo de grado? Debería ser de grado o posgrado siempre que tenga al menos el grado académico respectivo. ¿cómo es una persona jubilada y trabajo ad honorem entonces debería ser según lo que establezca el reglamento respectivo también en el inciso i?</p>
---	---	--	---

		<p>activas de la institución.</p> <p>d. Mención Honorífica: esta mención no cuenta con beneficios adicionales, al reconocimiento inicial.</p>	
<p>Artículo 8 Eliminado en la nueva propuesta</p> <p>Los nombramientos para las categorías de Profesor Visitante deberán ser aprobados por el Rector a propuesta razonada del Consejo de Departamento interesado.</p> <p>La solicitud debe indicar además la manera en que se retribuirá al profesional por el servicio prestado.</p>	<p>Artículo 6: De los nombramientos del Profesor Emérito</p> <p>La cantidad de profesionales nombrados en la categoría de Profesor Emérito, ad honorem, no deberá sobrepasar el 25% de los profesionales que integran el Departamento. Los Profesores Eméritos no integrarán los órganos representativos o de dirección institucionales, dado que no son funcionarios regulares.</p>	<p>Artículo 9: De los Cantidad de nombramientos de Profesores Eméritos o Profesoras Eméritas</p> <p>La cantidad de profesionales nombrados en la categoría de Profesor Emérito o Profesora Emérita, ad honorem, no deberá sobrepasar el 25% de los profesionales que integran el Departamento. Los Profesores Eméritos y las Profesoras Eméritas no integrarán los órganos representativos o de dirección institucionales, dado que no son personas funcionarias regulares.</p>	
<p>Artículo 9 Eliminado en la nueva propuesta</p> <p>Los nombramientos para las Categorías de Profesional invitado o</p>	<p>Artículo 7: Del plazo de nombramiento del profesional destacado.</p> <p>El Profesional Destacado podrá ser nombrado por un período de dos años y se podrá prorrogar su</p>	<p>Artículo 10: Del plazo de nombramiento de una persona profesional destacada.</p> <p>Una persona Profesional Destacada podrá ser nombrada por un período de dos años y se podrá prorrogar su</p>	<p>La persona profesional destacada puede ser funcionaria activa, entonces no aplica este artículo en esos casos. Cuando es una persona</p>

<p>Profesional Honorario deberán proponerse al Rector, quien los presentará al Consejo Institucional con la opinión del Vicerrector respectivo.</p> <p>(Así reformado por el Consejo Institucional, Sesión No. 1682/14, celebrada el 28 de enero de 1993) Gac. 60</p> <p>El procedimiento de propuesta y aprobación de nombramiento será el siguiente:</p> <p>a. El Director del Departamento interesado presentará la solicitud justificada ante el Vicerrector respectivo. Deberá indicar, además, la actividad específica por desarrollar.</p> <p>b. El Vicerrector presentará al Rector la solicitud recibida, el dictamen de una comisión nombrada por él y su propia</p>	<p>nombramiento por períodos iguales de acuerdo con el procedimiento establecido.</p>	<p>nombramiento por períodos iguales de acuerdo con el procedimiento establecido.</p>	<p>jubilada entonces debería aplicarse el reglamento respectivo, ¿o se busca hacer una excepción a lo normado en el otro reglamento para estas personas?.</p>
--	---	---	---

<p>opinión sobre la solicitud.</p> <p>c. La solicitud deberá ser aprobada por el Consejo Institucional con el voto afirmativo de al menos las dos terceras partes del total de sus miembros.</p>			
<p>Artículo 10 está contemplado en los requisitos (Art. 3 de la comisión) se elimina el inciso a</p> <p>Para recibir la categoría de Profesor Emérito deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a. Ser catedrático pensionado del Instituto Tecnológico de Costa Rica</p> <p>b. Haberse distinguido por sus méritos académicos o profesionales en beneficio de la Institución y del desarrollo del país</p>	<p>Artículo 8: De las funciones. Los profesionales incluidos en alguna de las categorías honorarias deberán cumplir en el desempeño de sus funciones con las normas y regulaciones institucionales establecidas.</p>	<p>Artículo 11: De las funciones de las personas distinguidas con alguna de estas categorías honorarias.</p> <p>Las personas Los profesionales incluidas en alguna de las categorías honorarias deberán cumplir en el desempeño de sus funciones con las normas y regulaciones institucionales establecidas.</p>	<p>Este artículo no parece tener mucho sentido si no están laborando en el TEC.</p>

<p>Artículo 11 está contemplado en los requisitos (Art. 3 de la comisión) se eliminaron invitado, visitante, honorario</p> <p>Para recibir la categoría de Profesor Invitado, Profesor Visitante, Profesor Honorario, Profesor Invitado o Profesional Honorario se requiere:</p> <p>(Así reformado por el Consejo Institucional, Sesión No. 1682/14, celebrada el 28 de enero de 1993). Gac. 60</p> <p>a. Tener como mínimo el grado académico universitario de licenciatura universitaria</p> <p>b. Haberse distinguido por su trayectoria profesional o académica</p>	<p>Artículo 9: Periodicidad de la distinción o reconocimiento.</p> <p>Las distinciones que establece el presente reglamento se otorgan en casos excepcionales, por lo que no existe periodicidad, y se entregarán por una única vez por cada beneficiario.</p>	<p>Artículo 12: Periodicidad de la distinción o reconocimiento.</p> <p>Las distinciones que establece el presente reglamento se otorgan en casos excepcionales, por lo que no existe periodicidad, y se entregarán por una única vez por cada persona beneficiaria.</p>	<p>Esto debería ser diferente según la categoría. Algunas deberían ser más bien periódicas y la misma persona debería poder obtenerla en varias ocasiones, por ejemplo la de profesional destacada.</p>
--	---	--	---

<p>Artículo 12 Eliminado</p> <p>El Profesor Honorario será aquel profesional que por sus dotes profesionales, personales o ambas, merece ser profesor de la Institución.</p> <p>No necesariamente desempeñará el cargo, pero si lo hace, tendrá los derechos que tal condición implica.</p>	<p>Artículo 10: Registro de las distinciones y reconocimientos</p> <p>. La Secretaría del Consejo Institucional deberá llevar registros completos, actualizados y de fácil acceso sobre las distinciones y reconocimientos otorgados, en los cuales al menos se consigne: a) Nombre completo de la persona física o jurídica b) Distinción otorgada c) Fecha en que se otorgó d) Número de acta en que se aprobó y se entregó (si corresponde) e) Número de oficio con que se comunicó f) Breve reseña de los méritos que le hicieron acreedor (a) de la distinción o reconocimiento.</p>	<p>Artículo 13: Registro de las distinciones y reconocimientos.</p> <p>La Secretaría del Consejo Institucional deberá llevar registros completos, actualizados y de fácil acceso sobre las distinciones y reconocimientos otorgados, en los cuales al menos se consigne:</p> <p>a) Nombre completo de la persona física o jurídica b) Distinción otorgada c) Fecha en que se otorgó d) Número de acta en que se aprobó y se entregó (si corresponde) e) Número de oficio con que se comunicó f) Breve reseña de los méritos que le hicieron acreedor (a) de la distinción o reconocimiento.</p>	<p>Acá también debería registrarse la instancia que la solicitó y el número de sesión en la que esa instancia tomó el acuerdo.</p>
<p>Artículo 13 Eliminado</p> <p>El Profesor Invitado, el Profesional Invitado y el Profesional Honorario podrán ser nombrados por un período de dos años y se</p>			

<p>podrá prorrogar su nombramiento por períodos iguales de acuerdo con el procedimiento establecido.</p> <p>(Así reformado por el Consejo Institucional, Sesión No. 1682/14, celebrada el 28 de enero de 1993). Gac. 60</p>			
<p>Artículo 14 Eliminado</p> <p>El nombramiento de un Profesor Visitante se hará por el tiempo necesario para desarrollar la actividad académica específica que dio origen a tal nombramiento. En todo caso, no podrá ser un período mayor al año.</p>			
<p>Artículo 15 Eliminado</p> <p>La retribución de los profesionales que se encuentren en la categoría de Profesor Invitado o Profesional</p>			

<p>Invitado será definida de conformidad con lo establecido al efecto en las Normas de Contratación y Remuneración del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <p>Para estos efectos, en caso necesario, los títulos que presenten se les considerarán como equiparados por una institución de educación superior universitaria estatal.</p>			
<p>Artículo 16 está contemplado en los beneficios (Art. 5 de la comisión)</p> <p>El Profesor Emérito no recibirá retribución por la colaboración que preste al Instituto.</p>			
<p>Artículo 17 Eliminado</p> <p>El Profesor Honorario y el Profesional</p>			

<p>Honorario no recibirán retribución por la colaboración que presten al Instituto.</p> <p>(Así reformado por el Consejo Institucional, Sesión No. 1682/14, celebrada el 28 de enero de 1993). Gac. 60</p>			
<p>Artículo 18 Eliminado</p> <p>Si realizado el trámite para conferir la categoría de Profesor Emérito, el candidato no obtuviere la aprobación requerida para ese nombramiento, podrá iniciarse nuevamente el trámite dos años después de emitida la resolución, siguiendo las disposiciones establecidas en este Reglamento y con mención expresa del acto en que se rechazó la solicitud anterior.</p>			

<p>Artículo 19 Eliminado</p> <p>Los profesionales que reciban la categoría de Profesional Invitado y Profesional Honorario, si prestan servicios al Instituto, deberán hacerlo en un departamento no académico. Las funciones que desempeñen los profesionales que reciban dichas categorías serán técnicas y de asesoría y en ningún caso de dirección.</p> <p>(Así reformado por el Consejo Institucional, Sesión No. 1682/14, celebrada el 28 de enero de 1993). 60</p>			
<p>Artículo 20 está contemplado en el artículo 8 de la comisión</p> <p>Los profesionales incluidos en alguna de las categorías honorarias</p>			

<p>deberán cumplir en el desempeño de sus funciones con las normas y regulaciones institucionales establecidas.</p>			
<p>Artículo 21 está contemplado en el artículo 6 de la comisión</p> <p>La cantidad de profesionales nombrados en las categorías de Profesor Emérito, Profesor Honorario, no deberá sobrepasar el 25% de los profesionales que integran el Departamento.</p>			
<p>Artículo 22 está contemplado en el artículo 6 de la comisión</p> <p>Los Profesores Eméritos, los honorarios y los Visitantes no integrarán los órganos representativos o de dirección institucionales, dado que no son funcionarios regulares.</p> <p>(Aprobada por el Consejo)</p>			

Institucional, en Sesiones Nos. 1531/10 y 1535/6, celebradas el 22 de marzo y 26 de abril, 1990.) G. 47			
---	--	--	--

Se dispone

Mantener como punto de agenda para la próxima reunión.

10. Reflexión sobre la estructura organizacional del ITCR

Este tema se pospone para la próxima reunión.

11. Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa para que incorpore un Capítulo nuevo al Título 13 del Estatuto Orgánico para la creación del Departamento Institucional Jurisdiccional del Instituto Tecnológico de Costa Rica en aseguranza de la neutralidad y tecnicidad del órgano emisor de criterios jurídicos.

Este tema se pospone para la próxima reunión.

12. Varios

Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico

El señor Gerardo Meza informa que de hoy en quince días será la última reunión que coordinará, por lo que deberá elegirse al nuevo coordinador de esta Comisión.

Sin más asuntos por tratar, se levanta la reunión a las 11:15 a.m.

Dr. Luis Gerardo Meza Cascante
Coordinador

Cindy Picado Montero
Secretaria de Apoyo